

Resolución No.151-A-2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CODELEX, S. DE R.L.”**, del domicilio de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Dirección General de Previsión Social de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), en la que se declara con lugar el Reclamo de Indemnización por Enfermedad Profesional, presentado por la trabajadora **Bertilía Miranda Rodríguez**, deviniendo dicha Empresa en la obligación de hacerle efectivo el pago de **CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (Lps. 46,496.53)** en concepto de Indemnización por Enfermedad Profesional.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que Corre agregado al expediente el Acta de Notificación de Resolución de fecha once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014), mediante la cual se le hace saber a la Licenciada Wendy Henríquez Andino, en su condición de Jefe de Gestión y Monitoreo de la Empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CODELEX, S. DE R.L.”**, que la Dirección General de Previsión Social en fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), emitió Resolución Administrativa en el Reclamo de Indemnización por Enfermedad Profesional interpuesto por la señora **Bertilía Miranda Rodríguez**, empleada de la referida Empresa, declarando con lugar la presente solicitud de Indemnización concediéndole al patrono el plazo de quince (15) días para que interpusiera el Recurso de Apelación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, mediante providencia de fecha dos (02) de febrero de dos mil quince (2015), tuvo por recibido el Recurso de Apelación presentado por el abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CODELEX, S. DE R.L.”**, remitiendo las presentes diligencias junto con el informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social para su decisión.

CONSIDERANDO: Que Mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil quince (2015), la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, tuvo por admitido con el expediente y correspondiente Informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CODELEX, S. DE R.L.”**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social, en fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días a la señora **Bertilía Miranda Rodríguez** en su condición de empleada de la **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “CODELEX, S. DE R.L.”**, para que expusiera cuanto estimare procedente.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud de que la señora **Bertilía Miranda Rodríguez** en su condición de empleada de la empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha seis (06) de julio de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos a la señora **Bertilía Miranda Rodríguez** en su condición de empleada de la Empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CODELEX, S. DE R.L."** y al Abogado **MARIO RAFAEL ZALDAÑA MORGAN**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CODELEX, S. DE R.L."**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil quince (2015); dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo común de diez días alegue sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, mediante providencia de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CODELEX, S. DE R.L."** y a la señora **Bertilía Miranda Rodríguez** en su condición de empleada de la Empresa **COMPAÑÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CODELEX, S. DE R.L."**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación en virtud que los argumentos esgrimidos por el Recurrente no desvanecen fehacientemente los hechos probados en la Resolución dictada por la Dirección General de Previsión Social de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014).

CONSIDERANDO: Que el patrono es responsable de la reparación de los riesgos profesionales ocurridos a sus trabajadores, en los términos de los artículos 403 y 404 del Código del Trabajo

CONSIDERANDO: Que riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecuten.

CONSIDERANDO: Que se entiende por enfermedad profesional todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña el trabajador, o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físicos, químicos o biológicos.

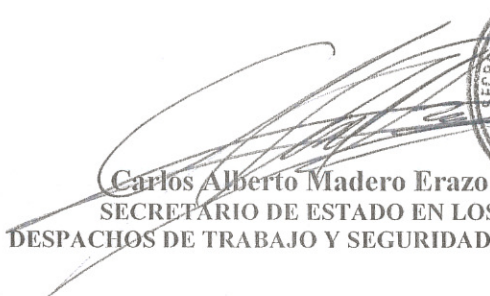
CONSIDERANDO: Que todos los patronos están obligados a pagar las prestaciones establecidas en el Código del Trabajo, salvo las excepciones que en el mismo se consagran.

CONSIDERANDO: Que para efectos de determinar si una enfermedad es de origen común o profesional, la Institución a la cual se encuentre afiliado el trabajador y que le brinde asistencia médica, es quien solicita todos los documentos necesarios para practicar los exámenes que considere pertinentes para efectos de definir si es una enfermedad profesional o no, como ser historia clínica, certificado de cargos y labores así como análisis de puestos de trabajo desempeñados por el trabajador.

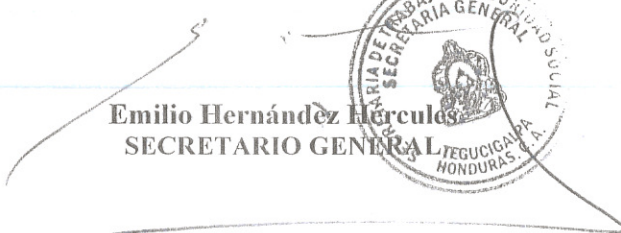
CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias a folio doce el Dictamen de Calificación de Riesgo de fecha diez (10) de mayo de dos mil trece (2013), emitido por la Comisión Técnica de Riesgos Profesionales del Instituto Hondureño de Seguridad Social, quien dictaminó que la enfermedad que sufre la señora **Bertilía Miranda Rodríguez** es una Enfermedad de Tipo

competente para calificar tal situación y quien diera su ponencia sobre el caso de autos en el sentido de que la enfermedad es de tipo profesional.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 401, 402, 404 y 413 del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por abogado **Mario Rafael Zaldaña Morgan**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **COMPañÍA DE LIMPIEZA EXCELENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CODELEX, S. DE R.L."**, del domicilio de Tegucigalpa; Municipio del Distrito Central, contra de la Resolución de la Dirección General de Previsión Social de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), en la que se declara con lugar la Solicitud de Indemnización por enfermedad profesional de la señora **Bertilía Miranda Rodríguez**; **SEGUNDO:** Mantener la plena validez de la Resolución de la Dirección General de Previsión Social de fecha siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014), por estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución con certificación de la misma, se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

